

TERCERA SECCION

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CIRCULAR número C/001/11 por la que se crea el Comité Consultivo del Programa Justicia Efectiva para Todos y se establecen sus funciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

Circular número C/001/11 por la que se crea el Comité Consultivo del Programa Justicia Efectiva para Todos y se establecen sus funciones.

ARTURO CHAVEZ CHAVEZ, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 1, 2, 4, 5, 10, 11 y 12 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que por mandato del artículo 102, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Procuraduría General de la República tiene a su cargo la función de Ministerio Público de la Federación, quién es responsable de la investigación y persecución de los delitos del orden federal ante los tribunales y le corresponde solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; así como pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la Federación fuese parte;

Que el artículo 21 Constitucional en su párrafo noveno, establece que la seguridad pública comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, que es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, por lo que en ese sentido dispone que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece el eje rector 1 Estado de Derecho y Seguridad, en su objetivo 4, que resulta necesario modernizar el sistema de justicia penal, encaminado a combatir la impunidad y disminuir los niveles de incidencia delictiva, así como establecer mecanismos y procesos que permitan conocer sistemáticamente las características y patrones del fenómeno delictivo;

Que el Programa Sectorial de Procuración de Justicia 2007-2012, determina establecer un proyecto de modernización y transformación de la Procuraduría General de la República, sustentado en la reingeniería de un nuevo modelo operativo para las funciones sustantivas de la Institución;

Que el programa para instrumentar ese nuevo modelo de operación en la institución ha sido denominado "Justicia Efectiva para Todos", el cual tiene las siguientes metas: i) Abatir la impunidad; ii) Cerrar espacios a la corrupción; iii) Reducir los tiempos de la procuración de justicia; iv) Potenciar la efectividad del Ministerio Público; v) Atender por igual, sin importar nivel económico y cultural o social; vi) Abrir nuevos espacios de interacción con la sociedad, y vii) Generar información útil para combatir actividades delictivas;

Que en términos de los artículos Segundo y Sexto Transitorios de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en tanto se expide su Reglamento, se aplicará el Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de junio de 2003, reformado el 20 de agosto de 2008 y continuará en vigor la normatividad institucional emitida con base en la Ley abrogada, en todo aquello en lo que no se oponga a las disposiciones de la nueva Ley Orgánica de la Institución;

Que para tener el nuevo modelo de operación fue necesario hacer una conceptualización diferente de la forma de operar, la cual llevó al diseño detallado de nuevos procesos para la función sustantiva, una nueva plataforma tecnológica de operación y una estrategia para desarrollar una nueva cultura organizacional;

Que con la finalidad de dar un seguimiento adecuado al Programa Justicia Efectiva para Todos, es necesario establecer un cuerpo colegiado que articule las decisiones relacionadas con la implantación y operación del nuevo modelo operativo, y

Que por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir la siguiente:

CIRCULAR

PRIMERO.- La presente Circular tiene por objeto crear el Comité Consultivo del Programa Justicia Efectiva para Todos (Comité), y establecer sus funciones.

SEGUNDO.- El Programa de Justicia efectiva para Todos, es la etapa de instrumentación y puesta en marcha del proyecto de modernización y transformación de la Procuraduría General de la República, que implica una nueva forma de operar los procesos sustantivos; una nueva plataforma tecnológica de operación y una estrategia para desarrollar una nueva cultura organizacional.

Serán sujetos del Programa las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría General de la República.

Los actos relativos a las funciones de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la institución se llevarán a cabo en la plataforma tecnológica única en la que se realizará la captura, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta, reproducción, verificación, administración y transformación de la información.

TERCERO.- El Comité se integrará por representantes de las unidades administrativas siguientes:

- A. Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales;
- B. Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo;
- C. Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada;
- D. Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales;
- E. Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad;
- F. Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional;
- G. Oficialía Mayor;
- H. Visitaduría General;
- I. Agencia Federal de Investigación;
- J. Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el combate a la Delincuencia;
- K. Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales;
- L. Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones;
- M. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;
- N. Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas;
- O. Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, y
- P. La Oficina del Procurador General de la República.

Los integrantes del Comité, designarán a sus representantes y suplentes, los cuales deberán tener un nivel mínimo de Director de Área, quienes contarán con voz y voto.

El quórum de las sesiones del Comité se integrará cuando asistan como mínimo la mitad más uno de los miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Participarán como invitados permanentes con voz pero sin voto, un representante del Órgano Interno de Control y un representante de la Coordinación de Calidad de Vida y Dignificación.

También se podrán invitar a otros servidores públicos de diferentes unidades administrativas al Comité, quienes participarán en el ámbito de las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y su Reglamento.

En caso de ausencia del Presidente, presidirá la reunión el Secretario Técnico del Comité.

CUARTO.- El Comité será presidido por el Titular de la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.

Los miembros del Comité podrán designar al Presidente por un periodo de dos años. Dicho nombramiento podrá ser de forma consecutiva si así se establece en una sesión de ratificación o rotación.

QUINTO.- El líder del Programa Justicia Efectiva para Todos, participará en el Comité como Secretario Técnico.

El Secretario Técnico reportará y presentará al Comité, informes periódicos sobre el estado que guarde el desarrollo y acciones del Programa.

SEXTO.- El Comité, tendrá las siguientes funciones:

- I. Emitir los lineamientos para la instrumentación, implantación y operación del Programa Justicia Efectiva para Todos;
- II. Aprobar las reglas a las que se sujetarán los nuevos procesos operativos del Programa Justicia Efectiva para Todos;
- III. Aprobar la estrategia de despliegue para la implementación e instrumentación del Programa;
- IV. Autorizar la rotación del presidente del Comité, a petición expresa de sus integrantes;
- V. Opinar sobre las erogaciones y costos que impliquen la instrumentación y operación del Programa;
- VI. Establecer los mecanismos para el seguimiento de los avances en la implementación e instrumentación del Programa;
- VII. Articular las políticas de comunicación que con la nueva forma de operación, deberán tener las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría General de la República, lo cual incluye la comunicación por medios digitales y el acceso a la información de las Bases de Datos;
- VIII. Autorizar las innovaciones, modificaciones y/o supresiones que surjan de la implementación del Programa;
- IX. Crear Subcomités Específicos de Trabajo para supervisar y verificar los avances en la instrumentación, implantación y operación del Programa;
- X. Solicitar al Presidente convoque a sesión extraordinaria en los casos que sea procedente, y
- XI. Las demás que determine el Procurador o el Comité.

SEPTIMO.- El Presidente del Comité, tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir y participar en las sesiones del Comité;
- II. Convocar por conducto del Secretario Técnico, a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Iniciar y levantar las sesiones;
- IV. Moderar en las sesiones las intervenciones de los integrantes del Comité;
- V. Ordenar al Secretario Técnico que someta a votación los temas y acuerdos;
- VI. Autorizar al Secretario Técnico la inclusión de temas en el orden del día;
- VII. Sugerir a los miembros del Comité que realicen las acciones pertinentes para el cumplimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones;
- VIII. Instruir al Secretario Técnico, para dar seguimiento a las acciones adoptadas y al cumplimiento de los acuerdos;
- IX. Reportar al C. Procurador, el estado de la implementación del Programa Justicia Efectiva para Todos;
- X. Autorizar la acreditación de nuevos integrantes al Comité, y
- XI. Proponer a los integrantes de los subcomités así como a su coordinador.

OCTAVO.- El Secretario Técnico del Comité, tendrá las siguientes funciones:

- I. Generar y distribuir por instrucciones del Presidente, la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Comité;
- II. Preparar, circular y presentar el orden del día de cada sesión;
- III. Entregar con oportunidad a los integrantes del Comité, los documentos, informes y anexos necesarios para la deliberación de los asuntos contenidos en el orden del día;

- IV. Verificar la asistencia de los integrantes del Comité y llevar el registro;
- V. Recibir informes preliminares y parciales de los subcomités;
- VI. Declarar la existencia de quórum;
- VII. Levantar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación del Comité;
- VIII. Recabar las firmas de los integrantes del Comité, en las actas que contengan los acuerdos de cada sesión;
- IX. Dar cuenta de los escritos, informes y solicitudes presentadas al Comité;
- X. Contar los votos y dar cuenta de ello al presidente del Comité;
- XI. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Comité;
- XII. Al inicio de cada sesión ordinaria, informar al Comité, el estado que guarden los asuntos acordados en las sesiones anteriores;
- XIII. Elaborar los informes que le sean solicitados por los integrantes del Comité, y
- XIV. Dar seguimiento y promover la ejecución de los acuerdos adoptados por el Comité en cada sesión.

NOVENO.- Los miembros del Comité tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Asistir y participar en las sesiones del Comité;
- II. Vigilar el exacto cumplimiento de los acuerdos adoptados en el Comité en la unidad administrativa que representan, y
- III. Proporcionar los elementos necesarios para realizar las etapas de pruebas que se requieran para la implementación del sistema Justicia Efectiva para todos.

DECIMO.- El Comité celebrará sesiones ordinarias cuando menos una vez al mes, conforme al calendario que apruebe en la primera sesión, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que se requieran. Asimismo, el Comité podrá sesionar de forma presencial o a través de medios electrónicos.

Las sesiones podrán ser ordinarias y extraordinarias. Son extraordinarias las que realice el Presidente, cuando lo estime necesario por la trascendencia del asunto y/o a petición de alguno de los miembros del Comité.

A las sesiones ordinarias se convocará cuando menos con 3 días de anticipación; para el caso de las sesiones extraordinarias se convocará cuando menos con 24 horas de antelación.

DECIMO PRIMERO.- Las sesiones se realizarán cuando el Presidente ordene al Secretario Técnico convocar a sus integrantes, conforme al artículo anterior.

La convocatoria de la sesión, deberá precisar el día, hora y lugar en se deba celebrar, la mención del tipo de sesión, así como el orden del día al que se sujetará. Asimismo, se acompañarán los documentos o información necesaria para la deliberación de los asuntos que motiven la sesión. Dicha información podrá enviarse de manera física o por medios digitales.

Los integrantes del Comité, podrán solicitar la discusión en el punto de Asuntos Generales de la orden del día, temas que no requieran examen previo de documentos, o que sean de urgente y obvia resolución, entendiéndose por estos últimos, cuando se trata de cumplimiento de plazos, cuando de no aprobarse en esa fecha se corran riesgos a la operación e implementación del Programa y en su caso el funcionamiento de la Institución.

De cada sesión se elaborará acta, que será resguardada por el Secretario Técnico, siendo además el responsable de dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos. Al inicio de cada sesión, se presentará a consideración y firma, el acta de la sesión inmediata anterior.

Las sesiones a través de medios electrónicos serán convocadas por el Secretario Técnico a solicitud de cualquiera de los integrantes del Comité, previa aprobación del Presidente.

Para estas sesiones, el Secretario Técnico incorporará en el portal de intranet de la Procuraduría General de la República, que para tal efecto se habilite, la información correspondiente de los asuntos a tratar con tres días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión. El portal contendrá además una sección para el seguimiento de acuerdos.

El voto en las sesiones electrónicas, para cada uno de los temas que se desahoguen del orden del día, se realizará a más tardar en tres días hábiles posteriores al desarrollo de la sesión a través de medios electrónicos, en el formato previamente establecido del portal que para tal efecto se habilite.

DECIMO SEGUNDO.- Las actas y documentos que se generen en las sesiones del Comité o con motivo de la misma, serán reservados en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Las actas de las sesiones celebradas a través de medios electrónicos, también constarán por escrito y se circularán junto con las listas de asistencia, para que sean firmadas de manera personal, a fin de que surtan los efectos jurídicos respectivos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Circular entrará en vigor el día de su suscripción.

SEGUNDO.- La designación de los representantes y suplentes a que se refiere el artículo tercero de esta Circular, deberá confirmarse al Presidente del Comité mediante oficio, dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Circular.

TERCERO.- Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Circular, el Comité deberá sesionar de conformidad con lo previsto en este Instrumento.

“Sufragio Efectivo. No Reelección”.

México, Distrito Federal, a 9 de marzo de 2011.- El Procurador General de la República, **Arturo Chávez Chávez.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Colaboración para la creación y funcionamiento de los centros de operación estratégica, que celebran el Estado de Tabasco y la Procuraduría General de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

CONVENIO DE COORDINACION Y COLABORACION PARA LA CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE OPERACION ESTRATEGICA EN LO SUCESIVO “COE”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, QUIM. ANDRES RAFAEL GRANIER MELO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DEL ESTADO DE TABASCO, LIC. RAFAEL MIGUEL GONZALEZ LASTRA Y EL CONSEJERO JURIDICO DEL PODER EJECUTIVO, LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PEREZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA “**EL EJECUTIVO ESTATAL**” Y POR LA OTRA, LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LICENCIADO ARTURO CHAVEZ CHAVEZ, ASISTIDO POR EL TITULAR DE LA DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO, MTRO. ENRIQUE FERREGRINO TABOADA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA “**LA PROCURADURIA**”; EN CONJUNTO “**LAS PARTES**”; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 21, que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función, labor que tiene como propósito primordial mantener el Estado de Derecho, garantizando así, el respeto de las garantías individuales de los gobernados.

Asimismo, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala.

- II. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstas en la citada Ley, tienden al cumplimiento, entre otros objetivos, de una adecuada procuración y administración de justicia, mediante los mecanismos de coordinación establecidos, entre otras instancias, por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.
- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece como estrategia, dentro del Eje 1, Estado de Derecho y Seguridad, Objetivo 5.1, la de fortalecer la coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno para combatir la delincuencia.
- IV. El Programa Sectorial de Procuración de Justicia 2007-2012, define las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción, así como, los mecanismos de evaluación y seguimiento de metas, mediante los cuales se fortalecerán los esquemas de coordinación y colaboración para la realización de acciones conjuntas de los tres órdenes de gobierno en el combate a la delincuencia común y organizada.
- V. El Plan Estatal de Desarrollo para el Estado de Tabasco 2007-2012, precisa como objetivo rector, en el eje transformador 2, Seguridad y Justicia para las Personas y su Patrimonio, en el rubro 2.2 de Procuración de Justicia, el de garantizar a la ciudadanía una procuración de justicia accesible y transparente, con estricto apego al procedimiento legal y al resultado de las investigaciones, con servidores públicos que se conduzcan con profesionalismo y sentido ético.
- VI. La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, en la XIV Sesión Ordinaria, celebrada los días 2 y 3 de diciembre de 2003, en la Ciudad de Tampico, Tamaulipas, acordó la creación de las Unidades Mixtas de Atención al Narcomenudeo, conformadas por autoridades de la Federación, Estados y Municipios, que fueron instaladas de acuerdo al índice de criminalidad que se registraba en cada región del país, basado en el Programa de Información Criminal Georreferenciada.
- VII. Las Unidades Mixtas, permitieron realizar investigaciones conjuntas entre autoridades de los tres órdenes de gobierno contribuyendo sustancialmente a la prevención, investigación y persecución de los delitos contra la salud, en su modalidad de posesión, suministro y venta de narcóticos en dosis individuales.
- VIII. De conformidad con la reforma Constitucional en materia penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de junio de 2008, es indispensable que la coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales, se amplíe a la atención de otros ilícitos conexos a los delitos federales y que son de igual o mayor impacto que los relacionados con el narcomenudeo.
- IX. La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, en su Sesión Plenaria XXII, celebrada los días 20 y 21 de agosto de 2009, en la ciudad de Mérida, Yucatán, emitió el Acuerdo CNPJ/XXII/01/2009.- DELINCUENCIA ORGANIZADA, en el que se aprobó la transición de las Unidades Mixtas de Atención al Narcomenudeo hacia los "COE", los cuales fueron diseñados para estrechar la coordinación de los ministerios públicos federal y local, que se apoyarán en un equipo de análisis delictivo y un grupo de investigación de operaciones criminales.

DECLARACIONES

I. DE "EL EJECUTIVO ESTATAL":

I.1. Que el estado de Tabasco, es una entidad Libre y Soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con los artículos 40, 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

I.2. Que el Quím. Andrés Rafael Granier Melo, es Gobernador del Estado, por lo que se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 42, 51 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.3. Que la Secretaría de Gobierno, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción I, 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

I.4. Que el 1 de enero de 2007, el Lic. Humberto Domingo Mayans Canabal, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Gobierno, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX, 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, 3 y 9 fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

I.5. Que la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción XIV, 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 1 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado.

I.6. Que el 1 de enero de 2007, el Lic. Miguel Alberto Romero Pérez, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX, 21, 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, 3, 6 y 8 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.7. Que la Procuraduría General de Justicia, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción XV, 39 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, 2, 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 2 y 10 del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

I.8. Que el 12 de Agosto de 2008, el Lic. Rafael Miguel González Lastra, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Procurador General de Justicia del Estado, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX, 21 y 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, 3, 11, 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y 5, 11 y 12 del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

I.9. Que dentro de su ámbito territorial de competencia es su responsabilidad garantizar la procuración de justicia a la ciudadanía, siendo indispensable para tal efecto la coordinación y colaboración con los tres órdenes de gobierno.

I.10. Que para efectos del presente Convenio señala como domicilio convencional, el ubicado en Paseo Tabasco #1504, Centro Administrativo de Gobierno, Tabasco 2000 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, C.P. 86035.

II. DE “LA PROCURADURIA”

II.1. Que es una Institución ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y al Procurador General de la República les confieren los artículos 21 y 102, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

II.2. Que la titularidad legal de esta Institución recae en el Procurador General de la República, designado por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, con la ratificación del Senado de la República, según lo dispuesto en el artículo 102 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

II.3. Que el Procurador General de la República cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

II.4. Que para el desarrollo de las funciones de la Procuraduría General de la República y del Ministerio Público de la Federación, se contará con un sistema de especialización y de coordinación regional y desconcentración, para lo cual tendrá delegaciones en las entidades federativas.

II.5. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 22, fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Ministerio Público de la Federación se auxilia para el despacho de sus funciones, entre otros órganos auxiliares suplementarios, del Ministerio Público del fuero común.

II.6. Que para los fines y efectos legales derivados de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en Paseo de la Reforma número doscientos once y doscientos trece, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México, Distrito Federal.

III. DE “LAS PARTES”

III.1. Que “**LAS PARTES**” manifiestan expresamente su voluntad de suscribir el presente instrumento, denotando que en su celebración no existe dolo, mala fe, violencia, lesión o algún otro tipo de vicio en el consentimiento, conservando cada uno de ellos un ejemplar.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” convienen en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de coordinación y las acciones necesarias entre “**LAS PARTES**” para la instalación de “**COE**” en las ciudades y poblaciones del Estado de Tabasco que lo requieran, acorde con las necesidades que determinen éstas, con la participación de Agentes del Ministerio Público, Peritos y Policías que dependan de “**LAS PARTES**”, entre los cuales se generarán relaciones de colaboración, no así de subordinación.

SEGUNDA. Para la mejor observancia del contenido de este Convenio “**LAS PARTES**” designarán a los enlaces para el cumplimiento de los compromisos adquiridos, bajo la siguiente modalidad:

A) “EL EJECUTIVO ESTATAL” designa al C. Procurador General de Justicia del Estado de Tabasco, para que sea el encargado de llevar a cabo las acciones tendentes a la materialización e íntegro cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, pudiendo delegar la citada responsabilidad en el servidor público que para tal efecto señale.

B) “LA PROCURADURIA” designa para los efectos antes referidos al C. Delegado Estatal de la propia Institución en el Estado de Tabasco y al servidor público que tenga a bien señalar el Procurador General de la República.

C) Para el caso de sustitución o suplencia de los enlaces antes mencionados, la formalización correspondiente se hará mediante el anexo técnico respectivo, que en su momento será parte integrante de este instrumento.

TERCERA. Para el cumplimiento del objeto de este instrumento “**LAS PARTES**” se comprometen a proveer lo necesario para instalar en los locales o inmuebles que determinen conjuntamente, a propuesta de “**EL EJECUTIVO ESTATAL**” los “**COE**”, conforme al Acuerdo aprobado en la XXII Reunión del Pleno de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, aprovechando la infraestructura de las Unidades Mixtas de Atención al Narcomenudeo existentes en la entidad.

CUARTA. “LAS PARTES” se comprometen a instalar y poner en funcionamiento los “**COE**” en las ciudades y poblaciones en que resulte conveniente hacerlo, conforme a la valoración de la problemática delincriminal existente, ya sea de delitos federales, del fuero común, los previstos en materias concurrentes, así como los conexos a los anteriores, tomando en consideración la capacidad institucional de atención y respuesta.

QUINTA. Para el cumplimiento de los compromisos asignados a cada Institución, “**LAS PARTES**” propondrán la elaboración y aplicación de los Protocolos de Organización y Funcionamiento en que se sustenten sus funciones y atribuciones.

Dichos Protocolos establecerán la forma en que las instituciones se organizarán, operarán y coordinarán para el cumplimiento de su cometido particular y el logro del objeto general del presente instrumento, los cuales que en su momento serán parte integrante de este Convenio.

SEXTA. “LAS PARTES” establecerán esquemas de colaboración y participación en la operación y desarrollo de las actividades de los “**COE**” con la Policía Municipal Preventiva, la Policía Estatal Preventiva, la Policía Ministerial del Estado, la Policía Federal Ministerial, la Policía Federal, la Secretaría de la Defensa Nacional y el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, a fin de que, en el ámbito de su competencia, coadyuven en la atención integral de los delitos.

Los Protocolos de Operación de los “**COE**” especificarán las actividades que estarán a cargo de cada Institución.

SEPTIMA. “LA PROCURADURIA”, a través de su Delegación Estatal, canalizará a las Unidades Especializadas competentes, la información o los casos que requieran la intervención o atracción de dichas unidades.

OCTAVA. “LAS PARTES” seleccionarán al personal policial, ministerial o pericial idóneo para asignarlos a los “**COE**”, con el fin de asegurar el cabal cumplimiento del presente instrumento.

NOVENA. “LAS PARTES”, conforme a su respectiva normatividad y presupuesto previsto y autorizado, se comprometen a ejecutar las acciones necesarias para cumplir con los Protocolos de Operación establecidos.

DECIMA. Este Convenio surtirá efectos el día de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida. Cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá darlo por concluido mediante notificación escrita con una anticipación no menor a noventa días naturales. Asimismo, podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo por “**LAS PARTES**”, debiendo constar por escrito su consentimiento para tal efecto.

UNDECIMA. La operación y funcionamiento del contenido del presente Convenio no genera derechos laborales respecto a los servidores públicos que participen en los “**COE**”, más allá de la relación contractual que tengan con la institución de la cual dependan, por lo que, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna con las contrapartes y cada una de “**LAS PARTES**” asumirá su responsabilidad sin que se considere a la otra como patrón solidario o sustituto.

DUODECIMA. “LAS PARTES” declaran que comparecen a la celebración del presente Convenio de buena fe, por lo que no existe error, dolo, lesión, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pueda dar origen a su nulidad, en caso de existir controversias derivadas de la interpretación, instrumentación o cumplimiento del mismo, acuerdan que se resolverán de común acuerdo entre ellas, tomando como principio la salvaguarda del interés público.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad al margen y al calce por duplicado en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil diez.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador del Estado, **Andrés Rafael Granier Melo.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Humberto Domingo Mayans Canabal.**- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Tabasco, **Rafael Miguel González Lastra.**- Rúbrica.- El Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, **Miguel Alberto Romero Pérez.**- Rúbrica.- Por la Procuraduría: el Procurador General de la República, **Arturo Chávez Chávez.**- Rúbrica.- El Delegado de la PGR en el Estado de Tabasco, **Enrique Feregrino Taboada.**- Rúbrica.